



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 3333

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA**

SISCACONSULTING CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

**PIEDAD DEL ROCÍO BORJA COLINA,
DAVID FERNANDO LUCERO FEIJOO,
EDWIN NAPOLEÓN FREIRE PAREDES Y
GABRIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ MERA**

CAPITAL SOCIAL: USDS 800,00

**DÍ 3 COPIAS
C.T.**

SISCACONSULTIG

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes DIECISIETE (17) de MAYO del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen la señora PIEDAD DEL ROCÍO BORJA COLINA, de estado civil casada, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con el señor José Ruiz

①

Echeverría; el señor **DAVID FERNANDO LUCERO FEIJOO**, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con la señora Yadira Elizabeth Lara Moya; el señor **EDWIN NAPOLEÓN FREIRE PAREDES**, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con la señora Evelyn Lucero Feijoo; y el señor **GABRIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ MERA**, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con la señora Verónica Lucero Feijoo; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora **PIEDAD DEL ROCÍO**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



BORJA COLINA, de estado civil casada, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con el señor José Ruiz Echeverría; el señor **DAVID FERNANDO LUCERO FEIJOO**, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con la señora Yadira Elizabeth Lara Moya; el señor **EDWIN NAPOLEÓN FREIRE PAREDES**, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con la señora Evelyn Lucero Feijoo; y el señor **GABRIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ MERA**, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada con la señora Verónica Lucero Feijoo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: " **SISCACONSULTING CIA LTDA.**"- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:
CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es: "**SISCACONSULTING CIA LTDA.**" **Artículo dos.-**

Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** El objeto de la compañía será: por sí sola, asociada o a través de terceros, A) prestar servicios de asesoramiento para implementar sistemas de gestión de calidad, seguridad, salud ocupacional y ambiente. B) Servicios de asesoramiento para implementar balances score card y seis sigma. C) **Servicios de capacitación** en el área petrolera, industrial, energética, ambiental, de seguridad, salud ocupacional, calidad, gestión de procesos, sistemas de gestión, manejo de documentos, satisfacción del cliente, levantamiento de perfiles, metrología, y en general todo los servicios relacionados con las áreas antes descritas. D) **Importación, exportación, comercialización, compra venta de equipos, maquinarias y productos para el sector petrolero, industrial, ambiental, de seguridad, energético y de gas;** **Podrá representar** a compañías nacionales e internacionales, franquicias, marcas, que se encuentren relacionadas con su objeto social.-E) Adicionalmente, la compañía también podrá **gerenciar proyectos** de seguridad, energéticos, de calidad, ambientales, de seguridad y salud ocupacional; gerenciar proyectos relacionados al recurso humano, y también agrícolas. F) Manejo integral de proveedores, selección, calificación, evaluación y seguimiento.- G) Administración de proyectos: áreas de procesos y área financiera. H) Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos y alícuotas de cualquier clase de compañías, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, corporaciones, clubes y entidades con o sin personalidad jurídica, racionales o

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

003



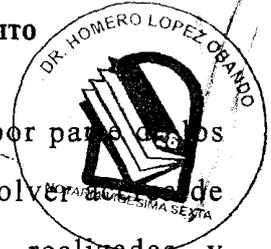
extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas con o sin ánimo de lucro, pudiendo para esto intervenir en fundación, incorporación, formación, incorporación.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital:** El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por ciento (50%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante, que se lo deberá pagar en plazo de un año conforme lo dispone la Ley de Compañías vigente.- **Artículo seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos.- Cada participación da derecho a voto en la Junta

General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente, Gerente General y funcionarios en general y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).-



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio y en general todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General, del Presidente y las retribuciones económicas para los funcionarios por ella elegidos.- h).- Disponer el establecimiento o supresión de agencias o sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- i) Autorizar al Gerente General y al Presidente a fin de que endeuden a la Compañía en cualquier monto y en general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente, el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo diez.- Juntas**

Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.-

Artículo once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo**

doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo trece.- Convocatorias: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando legalmente, mediante carta dirigida a cada uno de

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



005

los socios con ocho (8) días de anticipación por lo menos fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la

verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.-**

Expediente de Juntas: Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-

Artículo diecisiete.- Administración y Representación. La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que deberán ser socios o no de la Compañía y , quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- **Artículo dieciocho.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

006



reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía..- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente General será el representante legal, judicial o extrajudicial de la Compañía y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12)

de la Ley de Compañías.- i) Previa autorización de la Junta General, podrá suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.-

j).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales. k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por

terminado dichos contratos cuando fuere necesario. l) Abrir cuentas corrientes, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por

cuenta de la Compañía. m) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la Compañía en Instituciones Financieras del Ecuador o del exterior. n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el

funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.-

Artículo veinte.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo veintiuno.- Período**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

007



de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de tres (3) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo veintidós.- Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.- Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva:** En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo veintiséis.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del

liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:*****

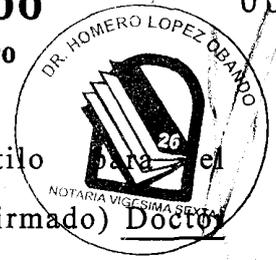
SOCIOS	PARTICIP.	CAP.	CAP.	PORCENTAJE
		SUSCRITO	PAG.	
PIEDAD DEL ROCIO BORJA COLINA	320 ✓	\$320,000 ✓	\$160,00 ✓	40%
GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ MERA	200 ✓	\$200,00 ✓	\$100,00 ✓	25%
EDWIN NAPOLEON FREIRE PAREDES	200 ✓	\$200,00 ✓	\$100,00 ✓	25%
DAVID FERNANDO LUCERO FEIJOO	80 ✓	\$80 ✓	\$40 ✓	10%
TOTAL:	800 ✓	\$800 ✓	\$400 ✓	100%

En consecuencia, el capital social se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, habiéndose pagado en numerario la suma de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- El cincuenta por ciento restante del capital se pagará en el plazo de un año de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

008



agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) Doctor Javier Molina Bonilla, portador de la matrícula profesional siete mil ciento noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha..- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]

f) Sra. Piedad Del Rocío Borja Colina

c.c. 06 0146104-9



[Handwritten signature]

f) Sr. David Fernando Lucero Feijoo

c.c. 171419541-7





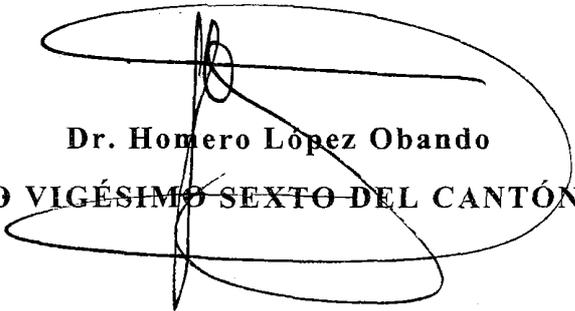
f) Sr. Edwin Napoleón Freire Paredes

c.c. 171257652-7



f) Sr. Gabriel Estebán Rodríguez Mera

c.c. 171206490-7



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060146104-9

BORJA COLINA PIEDAD DEL ROCIO

TUMERAHUA Y AMBATO / LA MATRIZ

28 MARZO 1971

FECHA DE NACIMIENTO 01/07/2005

TUMERAHUA Y AMBATO / LA MATRIZ

FIRMA DEL TITULAR

009



Handwritten signature and scribble

060146104-9

REPUBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESION EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BORJA COLINA PIEDAD DEL ROCIO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EXPEDICION 01/07/2005

REN 1564280

REN 1564280

REN 1564280

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

060-0007 NUMERO

0601461049 CEDULA

BORJA COLINA PIEDAD DEL ROCIO

PICHINCHA PROVINCIA

LA FLORESTA PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA

Fabrizio B... PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 17 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171419541-7

APellidos y Nombres: LUCERO FELJOO DAVID FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-09-17

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

YADIRA ELIZABETH LARA MOYA




David Fernando Lucero Feljoo
171419541-7

(9)

INSTRUCCION: SECUNDARIA PROFESION: EMPLEADO E133311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LUCERO PEREZ JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FELJOO CISNEROS MARIA ANGEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-05-11

FECHA DE EXPIRACION: 2020-05-11

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOICACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

130-0213 NUMERO 1714195417 CEDULA

LUCERO FELJOO DAVID FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DEL CANTON



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 17 MAYO 2010

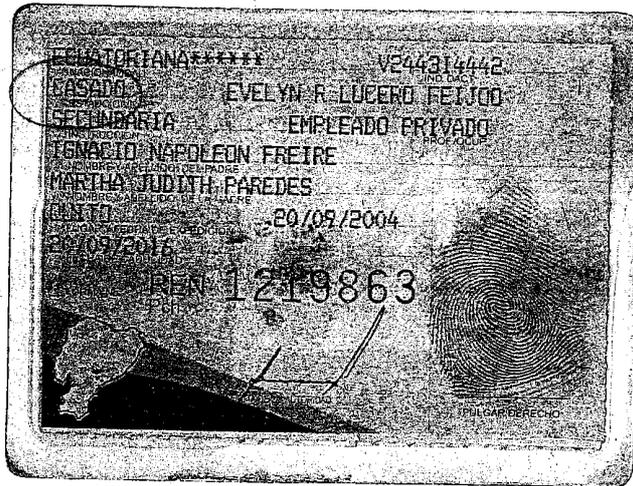
DR. HOMEROLÓPEZ ORLANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA





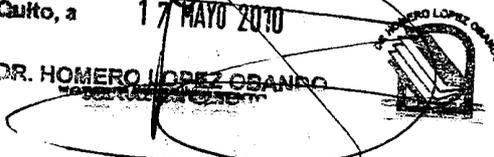
(3)

Freire
171257652-7



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antepone, es igual al documento
presentado ante mi.
Quito, a 17 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA*MSA 171206498-7

RODRIGUEZ MERA GABRIEL ESTEBAN

FICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 1979

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0254-01312-M

FICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten Signature]

171206498-7

(2)

ECUATORIANO***** E133311222

CAZADO VERONICA F LUCERO FEIJOO

SUPERIOR MILITAR

JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PROF/OCCUP

MARIA EUGENIA MERA

QUITO 06/02/2009

06/02/2021

REN 0697868



FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR

FUERZA TERRESTRE

ACTIVO

GABRIEL ESTEBAN RODRIGUEZ MERA

TENIENTE

1020774800

SERVICIO SOCIAL FFAA
INSTITUCIONES MILITARES
HOSPITALES MILITARES



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que se hace, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 17 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7297479
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/04/2010 15:19:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SISCACONSULTING CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 19/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

SE OTOR...

gó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA SISCACONSULTING CIA. LTDA.** que otorgan los señores **PIEDAD DEL ROCÍO BORJA COLINA, DAVID FERNANDO LUCERO FEIJOO, EDWIN NAPOLEÓN FREIRE PAREDES Y GABRIEL ESTEBAN RODRÍGUEZ MERA.**- Firmada y sellada en Quito, a veintiseis de Mayo del dos mil diez.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

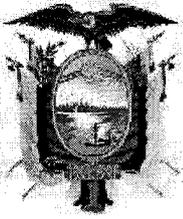
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

013

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002356, de fecha 11 de Junio del 2.010, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SISCACONSULTING CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 17 de Mayo del 2.010.- Quito, a 15 de Junio del 2.010.- (C.T.)

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de junio del 2.010, bajo el número **1909** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISCACONSULTING CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de mayo del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21904**.- Quito, a dieciséis de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013675

Quito,

23 JUN 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SISCACONSULTING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL